



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 05001-23-26-000-2009-00527-01
Demandante: FERNANDO RAMÍREZ INGENIEROS ARQUITECTOS LTDA
Demandado: FONDO NACIONAL DE DESARROLLO - FONADE

DESPACHO COMISORIO – CONTRACTUAL

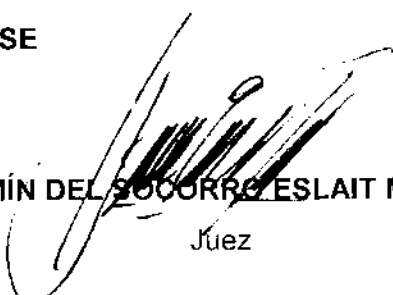
Auto sustanciación N° 433

Visto el memorial y anexos allegados por el apoderado del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO – FONADE, este Despacho Judicial, DISPONE:

PRIMERO: Aceptar la excusa presentada y en su defecto se fija nueva fecha para la recepción del testimonio del señor JORGE ALBERTO LÓPEZ CASTRILLÓN, el día 3 de agosto de 2016 a las 2:30 p.m.

SEGUNDO: El trámite para la comparecencia del declarante estará a cargo del apoderado de FONDO NACIONAL DE DESARROLLO - FONADE. Citación que debe hacerse con copia de esta proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 23 DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIS (2016) El Secretario FERNANDO BLANCO BERDUGO



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2012-00061-00
Demandantes: JOSÉ ESPINOSA MELO
Demandada: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación N° 452

Visto el informe Secretarial, las pruebas decretadas en la audiencia inicial visible a folios 75 a 78 del Cuaderno No. 1 y atendiendo que se han recaudado las pruebas desde el 18 de agosto de 2015, fecha en la cual se abrió a la etapa probatoria la presente acción. Razón por la cual este Despacho Judicial, Dispone:

PRIMERO: Requerir a la Coordinación de la Unidad de Fiscalías de la Mesa (Cundinamarca), para que remitan copia autentica de la providencia del 19 de mayo de 2010 y de la providencia mediante la cual se realizó la calificación jurídica provisional proferida dentro de la investigación adelantada por ese Despacho en contra de la señora HILDA MANZANARES DÍAZ y JOSE ESPINOSA MELO, por los delitos de homicidio doloso y tráfico, fabricación, y porte de armas de fuego y municiones, conforme fue ordenado en audiencia inicial en el presente proceso. El apoderado de la parte actora deberá reclamar el oficio en la Secretaría del Despacho dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria del auto y acreditar la radicación del mismo dentro de los 5 días siguientes, so pena de tener por desistida la prueba.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que informen respecto del trámite dado a las demás pruebas decretadas, dentro del término de 30 días, so pena de tenerlas como desistidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

GVS

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE TRANSITO

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO DE
COMUNICACION

En Secretario 
FERNANDO BLANCO MERINO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCION TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001 33 36 032 2012 00135 00
Demandante: JAIRO MIGUEL TORRES BECERRA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y OTROS

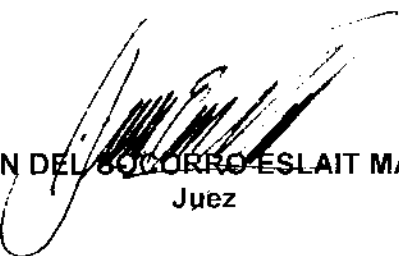
REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación N°. 447

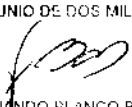
Visto el memorial presentado por la parte actora y lo indicado por el *a quem* en la parte motiva de la providencia del 19 de octubre de 2015, este Despacho Judicial, **Dispone:**

Por la Secretaría del Juzgado, procédase a la notificación personal del auto admisorio de la demanda, al Ministerio Público y concédasele los términos indicados en los artículos 199 y 172 del C.P.A.C.A., vencido los mismos, ingrese inmediatamente al Despacho para proseguir con lo ordenado por el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

GVS

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 23 DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)  FERNANDO BLANCO BERDUGO Secretario
--



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto interlocutorio N° 434

Expediente: 11001333603220120015600
Demandante: MILLER ALONSO CAMARGO VALERO
Demandado: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

REPARACIÓN DIRECTA

Mediante memorial radicado el 19 de febrero de 2016, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida el 15 de febrero de 2016, en la que se negó las pretensiones de la demanda.

Como el anterior recurso fue interpuesto dentro del término legal, SE DISPONE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, el RECURSO DE APELACIÓN propuesto en tiempo contra la providencia del 15 de febrero de 2016.

SEGUNDO: Por Secretaría del Juzgado, envíese el expediente y sus anexos al Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Tercera- para lo de su competencia, conforme lo establece el artículo 244 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMIN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
JUEZ

SKN

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 23 DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

El secretario,


FERNANDO BLANCO BERDUGO



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2012-00288-00
Demandantes: PEDRO JOAQUÍN DAZA Y OTROS.
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación N° 456

Vistas las pruebas decretadas en la Audiencia Inicial de fecha 8 de abril de 2014, este Despacho Judicial, dispone:

PRIMERO: Poner en conocimiento el dictamen pericial ordenado en el numeral SEPTIMO, del decreto de pruebas y visible a folios 941 a 950 del cuaderno No.4, lo anterior de conformidad con los artículos 218 del C.P.A.C.A y 227 y s.s. del C.G.P.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que en el término de 10 días, informen el trámite dado a las pruebas pendientes por allegar, so pena de tenerlas por desistidas.

TERCERO: Se fija fecha para contradicción del dictamen el día 6 de septiembre a las 12:00 m., la citación y presentación del perito estará a cargo de la parte solicitante de la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

1002

GVS

JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY A LAS 10:00 AM	
El Secretario	
LEONARDO JUAN CARRILLO	



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2012-00326-00
Demandantes: YEISSON RODRÍGUEZ MERIÑO
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Interlocutorio N° 323

Vencido el término de traslado de la demanda el 30 de octubre de 2015, y contestada la misma en término por parte de la demandada, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial, dispone:

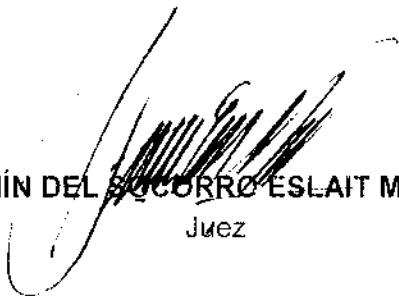
PRIMERO: Tener por contestada la demanda en término por parte de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

SEGUNDO: Fijar el día 22 de septiembre de 2016 a las 9:00 a.m., para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

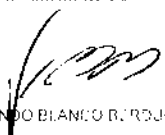
TERCERO: Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.F.A.C.A.

CUARTO: En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia auténtica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

GVS

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 13 DE JUNIO DE 2016	
El Secretario	
FERNANDO BLANCO BORJIGO	



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veinte (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2012-00348-00
Demandante: FELIPE ANDRÉS BERNAL TOVAR
Demandado: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

CONTRACTUAL

Auto sustanciación N° 450

Visto el memorial allegado el 30 de octubre de 2015 y revisado el presente proceso se observa que el procedimiento para adopción de medidas cautelares se encuentra regulado en el artículo 233 del C.P.A.C.A., el cual dice:

"...PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil.

El auto que decida las medidas cautelares deberá proferirse dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de que dispone el demandado para pronunciarse sobre ella. En este mismo auto el Juez o Magistrado Ponente deberá fijar la caución. La medida cautelar solo podrá hacerse efectiva a partir de la ejecutoria del auto que acepte la caución prestada.

Con todo, si la medida cautelar se solicita en audiencia se correrá traslado durante la misma a la otra parte para que se pronuncie sobre ella y una vez evaluada por el Juez o Magistrado Ponente podrá ser decretada en la misma audiencia.

Cuando la medida haya sido negada, podrá solicitarse nuevamente si se han presentado hechos sobrevinientes y en virtud de ellos se cumplen las condiciones requeridas para su decreto. Contra el auto que resuelva esta solicitud no procederá ningún recurso..."

Conforme lo anterior, como es una solicitud de medida cautelar en el transcurso del proceso, se ha de fijar en lista, empero, a partir del 1º de enero de 2014, el Código de Procedimiento Civil perdió vigencia y en su lugar se dió plena observancia a la Ley 1564 de

2012, que es el Estatuto General del Proceso, el cual regula los traslados de fijación en lista en el artículo 110 y en los siguientes términos:

"...Cualquier traslado que deba surtir en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtir por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente..."

Entonces para dar trámite a la solicitud de la medida cautelar se ordenará que por Secretaría se fije en lista la mentada solicitud, por lo que este Despacho Judicial,
DISPONE:

PRIMERO: Abrir cuaderno separado de la solicitud de medidas cautelares.

SEGUNDO: Por Secretaría fijar en lista la solicitud de medidas cautelares en los términos del artículo 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO LESLAIT MASSON
Juez

GVS

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 23 DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016) El Secretario FERNANDO BLANCO BERDUGO
--



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2013-00089-00
Demandante: MARLON STEVENS RIVEROS QUIMBAY
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación N° 430

Visto el informe Secretarial, las pruebas decretadas en la audiencia inicial visible a folios 87 a 89 del Cuaderno No. 1 y atendiendo que se han recaudado las pruebas desde el 21 de enero de 2014, fecha en la cual se abrió a la etapa probatoria la presente acción. Razón por la cual este Despacho Judicial, Dispone:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes el oficio y anexos remitidos por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional y visible a folios 167 a 170 del cuaderno No.1.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que informen respecto del trámite dado a las demás pruebas decretadas, dentro del término de 30 días, so pena de tenerlas como desistidas.

TERCERO: No se da trámite a la solicitud de Renuncia al poder presentado por la abogada SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ, por cuanto a la misma no se le ha reconocido personería como apoderada de la demandada en el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMIN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

GVS

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 23 DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)  FERNANDO BLANCO BERDUGO Secretario
--



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2013-00339-00
Demandantes: MARÍA MIRIAM C/ EDONA HERNÁNDEZ Y OTROS
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Interlocutorio N° 321

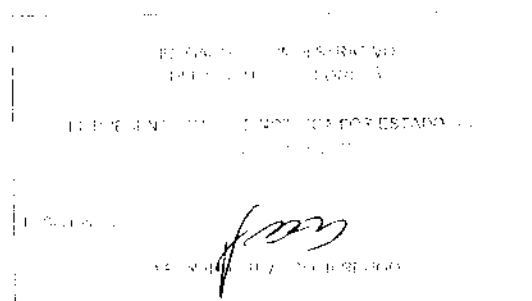
Visto el informe Secretarial, las pruebas decretadas en la audiencia inicial visible a folios 45 a 47 del Cuaderno No. 1 y atendiendo que se han recaudado las pruebas desde el 11 de febrero de 2014, fecha en la cual se abrió a la etapa probatoria la presente acción. Razón por la cual este Despacho Judicial Dispone

PRIMERO: Requerir a la parte actora para que dentro del término de 10 días informe respecto del trámite dado al Despacho Comisorio No. 027 del 16 de septiembre de 2015, por medio del cual se solicitó a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (BOLIVAR) para el recaudo de la prueba testimonial al señor JAIME ALBERTO RINCÓN AVENDAÑO, so pena de tenerla como desistida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMIN DEL VALLE ESLAIT MASSON

GVS





**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
- SECCION TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001 33 36 032 2013 00349 00
Demandante: CAFESALUD
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS.

REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación N°. 448

Vista la decisión adoptada por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en auto de fecha 3 de septiembre de 2015 (fls. 137-138 C. 2), en el cual estimo bien denegado el recurso de apelación contra la providencia del 7 de mayo de 2014 (fls. 358-360 del C. 1), en la que se declaró la falta de Jurisdicción para conocer del presente asunto, por consiguiente, se solicita a Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la citada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

GVS

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 23 DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIS (2016)  FERNANDO BLANCO BERDUGO Secretario



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2013-00414-00
Demandantes: NELCY MANJARRES RODRÍGUEZ Y OTROS
Demandada: DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD Y OTROS.

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación N° 455

Revisado el proceso de la referencia, este Despacho Judicial, Dispone:

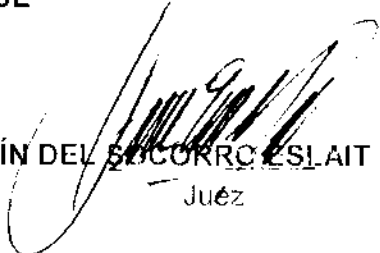
PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "B", en providencia fechada 18 de enero de 2016, mediante la cual CONFIRMÓ la decisión adoptada en audiencia inicial del 10 de septiembre de 2015, la cual negó la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la Clínica de Marly.

SEGUNDO: Fijar el día 22 de septiembre de 2016, a las 10:00 a.m., para dar continuación a la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

CUARTO: En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESAIT MASSON
Juez

JUZGADO 52 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
23 DE JUNIO DE 2015

El Secretario



FERNANDO BLANCO BERDUGO



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2013-00494-00
Demandantes: DIANA PAOLA ALVAREZ ARCHILA
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL.

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación N° 457

Vistas las pruebas decretadas en la Audiencia Inicial de fecha 30 de junio de 2015, este Despacho Judicial, dispone:

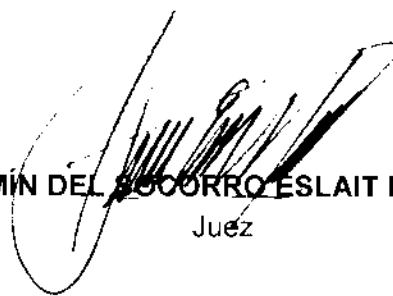
PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes las documentales allegadas y visibles a folios 190 y s.s. del cuaderno No. 1 y cuadernos No. 3 y 4.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que en el término de 10 días, informen el trámite dado a las pruebas pendientes por allegar, so pena de tenerlas por desistidas.

TERCERO: Respecto a la petición del apoderado de la parte actora, radicada el 28 de abril de los corrientes y visible a folios 197 a 199 del cuaderno No. 1, deberá estarse a lo resuelto en diligencia del 5 de abril de 2016 (fls. 186 – 189 C.1).

CUARTO: Una vez vencido el término otorgado en el presente auto, ingrese el presente proceso al Despacho para proceder con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juez



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2014-00081-00
Demandantes: EDWIN PAJARO PEÑA
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación N° 453

Revisado el proceso de la referencia, este Despacho Judicial, Dispone:

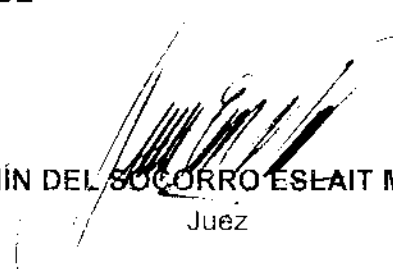
PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "A", en providencia fechada 11 de febrero de 2016, mediante la cual CONFIRMÓ la decisión adoptada en audiencia inicial del 29 de octubre de 2015, la cual negó la excepción de caducidad de la acción.

SEGUNDO: Fijar el día 8 de septiembre de 2016, a las 11:00 a.m., para dar continuación a la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

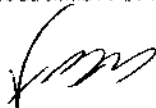
CUARTO: En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESELAIT MASSON
Juez

JUEGADO 3º ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
23 DE JUNIO DE 2016

El Secretario 

FERNANDO BLANCO BERDUGO



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2014-00103-00
Demandantes: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Demandada: JOSÉ DAVID FERRO VELÁSQUEZ.

RESTITUCION INMUEBLE

Auto Sustanciación N° 454

Una vez revisado en su integridad el proceso de la referencia, y teniendo en cuenta los memorial allegado a folio 112 a 114 y luego de haberse surtido el emplazamiento conforme lo dispone el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, sin que el señor JOSÉ DAVID FERRO VELÁSQUEZ, hubiese comparecido al proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: Por intermedio de la Secretaria del Despacho, nombrese curador ad litem, como lo dispone el artículo 3° de la Ley 794 de 2003.

SEGUNDO: En consecuencia, Fijase como gastos de curaduría la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00), los cuales deberán ser sufragados por la parte actora de conformidad con el artículo 9 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juez

GVS

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 22 DE JUNIO DE 2016	
El Secretario	
FOLIO 114 DE 114	



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00119-00
Demandante: SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA TEXAS LTDA
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación No. 435

Mediante memorial radicado el 12 de agosto de 2015, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra el auto del 5 de agosto de 2015 en el cual rechazó la demanda por cuanto había operado el fenómeno de la caducidad

Como el anterior recurso fue interpuesto dentro del término legal. SE DISPONE:

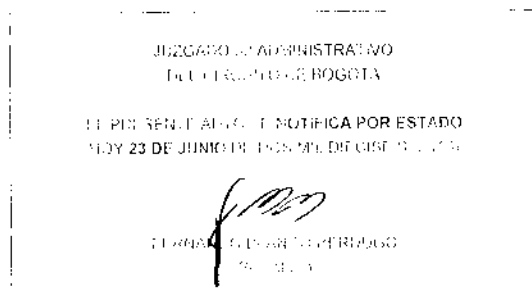
PRIMERO: Concédase el recurso de apelación oportunamente interpuesto por la parte actora contra la providencia del 5 de agosto de 2015

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, por la Oficina de Apoyo, remítase al Tribunal Administrativo de Cundinamarca el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMIN DEL SOCORRO ESLAIT-MASSON
Juez

GVS





**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00253-00
Demandante: JOHEL JAIR LINARES RUIZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÈRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación No. 431

Mediante memorial radicado el 14 de octubre de 2015, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra el auto proferido el día 7 de octubre de 2015 el cual se rechazó la demanda por cuanto omitió subsanar la demanda en la forma señalada en el artículo 162 – 3 del CPACA.

Como el anterior recurso fue interpuesto dentro del término legal, SE DISPONE:

Primero: Concédase el recurso de apelación oportunamente interpuesto por la parte actora contra la providencia del 7 de octubre de 2015.

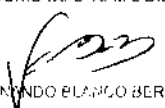
Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por la Oficina de Apoyo, remítase al Tribunal Administrativo de Cundinamarca el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMIN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juéz

GVS

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 23 DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)  FERNANDO BLANCO BERDUGO Secretario
--



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veinte (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00256-00
Demandante: HOSPITAL SAN BLAS II NIVEL ESE
Demandado: LUIS GUILLERMO CANTOR WILCHES Y OTRO.

ACCIÓN DE REPETICIÓN

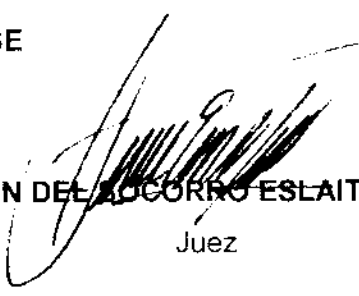
Auto sustanciación N° 449

Visto el memorial allegado el 28 de septiembre de 2015 y revisado el presente proceso se observa que el trámite de notificación de los demandados se encuentra regulado en el artículo 200 del C.P.A.C.A. el cual a su vez remitía a los artículos 315 a 318 del Código de Procedimiento Civil, empero a partir del 1º de enero de 2014, el Código de Procedimiento Civil perdió vigencia y en su lugar se dió plena observancia a la Ley 1564 de 2012, que es el Estatuto General del Proceso, por lo que este Despacho Judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: Reconocer personería al abogado GUILLERMO ALFONSO HERREÑO PÉREZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.099.204.431 y T.P. 209.358, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines descritos en el poder.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que proceda a la notificación de los demandados de conformidad con los artículos 291 y siguientes C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL ROCORRO ESLAIT MASSON

Juez

GVS

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 23 DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016) E: Secretario. FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00259-00
Demandante: ASOCIACIÓN PROMOTORA DE PROYECTOS SERVICIOS Y
ASESORIAS CULTURALES, SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS –
PROACTIVA EN LIQUIDACIÓN
Demandado: BOGOTÁ D.C., SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN
SOCIAL.

EJECUTIVO

Auto Sustanciación No. 435

Mediante memorial radicado el 8 de septiembre de 2015, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra el auto del 2 de septiembre de 2015, el cual negó mandamiento ejecutivo.

Como el anterior recurso fue interpuesto dentro del término legal, SE DISPONE:

PRIMERO: Concédase el recurso de apelación contra la providencia del 2 de septiembre de 2015.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, por la Oficina de Apoyo, remítase al Tribunal Administrativo de Cundinamarca el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

TERCERO: Se acepta la sustitución del poder otorgado por el abogado JOSE JOAQUIN OSORIO RUIZ, apoderado de la parte actora, al también abogado JORGE FLOREZ GACHARNÁ quien se identifica con la C.C. 19.060.095 y T.P. 10.987 del C.S.J., en los mismos términos del poder otorgado.

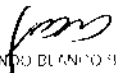
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMIN DEL SOCORRO ERLAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

En PRESENTE, AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 23 DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHOIS CASI:


FERNANDO BLANCO SERENO
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00299-00
Demandante: JHON ESTIVEN GÓMEZ HERNÁNDEZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Interlocutorio N° 318

Procede el Juzgado a resolver la solicitud de adición a la demanda que hace el apoderado de la parte demandante, en escrito visible a folio 40 del cuaderno principal, de acuerdo con las previsiones que contempla el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Del escrito adjunto a la demanda como reforma, se desprende que el demandante ADICIONA el acápite # 5.2 de pruebas documentales en el sentido de oficiar a la Unidad de Fiscalías Especializadas de Cartagena – Fiscalía ochenta y uno (81) seccional de Cartagena (Bolívar) o las seccional que corresponda, con el fin de que se allegue al expediente, copia íntegra y auténtica del expediente penal, en la etapa en que se encuentre y que en esas dependencias se promueva bajo el radicado 136706001122201380172, por el punible de TERRORISMO o el radicado SPOA que posteriormente se le haya asignado, en donde se registra como víctima de los hechos el joven JHON ESTIVEN GÓMEZ HERNÁNDEZ.

Ahora bien, en cuanto a los requisitos que deben ser surtidos para aceptar la reforma, el artículo 173 del C.P.A.C.A, señala los siguientes:

"...ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*
- 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.*
- 3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.*

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial. ."

En el caso en concreto, se tiene que la demanda no ha sido notificada a la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, se entiende, entonces, que se propuso la reforma de la demanda por la parte demandante, dentro del término oportuno.

Así las cosas, y consistiendo la adición exclusivamente en el aporte de nuevas pruebas, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA ADICIÓN que de la demanda hace el señor JHON ESTIVEN GÓMEZ HERNÁNDEZ, a través de apoderado judicial, según lo expuesto en la parte motiva.

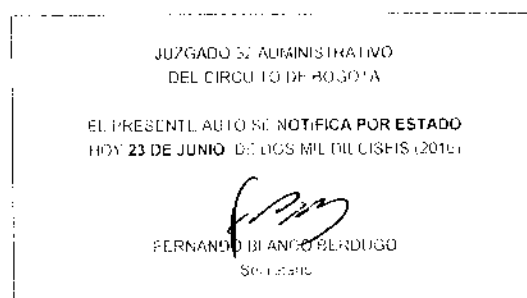
SEGUNDO: En vista que no se ha realizado la notificación de la demanda, procédase de conformidad con lo ordenado en auto del 1º de julio de 2015 y adjúntese copia de esta providencia y de los anexos allegados con el escrito de adición de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMIN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juez

GVS





**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00394-00

Demandante: ECOFLORA SAS

Demandado: UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

CONTRACTUAL

Auto Sustanciación No. 450

El día 12 de agosto de 2015 se profirió providencia en la cual se rechazó la demanda por cuanto había operado el fenómeno de la caducidad, decisión notificada en estado del día 13 del mismo mes y anualidad, la cual habría de quedar ejecutoriada el 19 de agosto de 2015.

Mediante escrito radicado el día 21 de agosto de 2015, el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición contra la citada decisión.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo anotado.

CONSIDERACIONES:

El artículo 242 del C.P.A.C.A. indica cuales son los autos susceptibles de reposición, en los siguientes términos:

"... REPOSICIÓN. Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.

En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil..."

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que los autos susceptibles de apelación proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos son:

"1. El que rechace la demanda.

2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.

3. El que ponga fin al proceso.

4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.

5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.

6. El que decreta las nulidades procesales.

7. El que niega la intervención de terceros.

8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.

9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente" (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Así mismo, el numeral 2º del artículo 244 ibidem, prevé el trámite del recurso de apelación con autos, disponiendo que:

"...Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió..."

Conforme lo anterior, se tiene que el auto que rechaza la demanda es susceptible al recurso de apelación, recurso éste que no fue interpuesto por el apoderado de la parte actora, sino que presentó recurso de Reposición

Seria del caso aplicar el parágrafo del artículo 318 del C.G.P. que señala:

"...Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente..."

Empero, el recurso que nos ocupa no fue presentado de manera oportuna, toda vez que el auto que rechaza la demanda quedó ejecutoriado el 19 de agosto de 2015, y el recurso se radicó ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, el 21 de agosto de la misma anualidad, de donde se infiere que fue impetrado extemporáneamente por lo que no le queda otra alternativa al Despacho que rechazar el recurso por improcedente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial, Dispone:

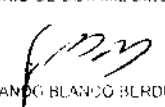
PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición presentado en contra del auto de fecha 12 de agosto de 2015, por improcedente.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º de la providencia recurrida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMIN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

GVS

JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 23 DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)  FERNANDO BLANCO BELDUGO Secretario
--



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00442-00
Demandantes: DIANA FABIOLA ECHEVERRY AGUIRRE
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y OTRO

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Interlocutorio N° 317

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal conforme al proveído 21 de octubre de 2015¹, se considera que la demanda reúne los requisitos de ley, por lo que, **SE ADMITE** en primera instancia, el medio de control de reparación directa presentado la señora DIANA FABIOLA ECHEVERRY AGUIRRE contra **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL e INSTITUTO EUROTECHNOLOGY EMPRESAS S.A.S.**

En consecuencia se dispone:

1°. Notifíquese personalmente la admisión del presente medio de control a la **POLICÍA NACIONAL e INSTITUTO EUROTECHNOLOGY EMPRESAS S.A.S.**, haciéndoles entrega de copia del mismo con sus anexos, conforme a lo dispuesto en los artículos 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2°. Notifíquese por estado el auto admisorio a la parte actora, según lo establecido en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

3°. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

4°. Notifíquese en forma personal al señor Agente del Ministerio Público.

¹ El término para subsanar venció el 6 de noviembre de 2015, y la subsanación fue radicada el 28 de octubre de 2015.

5°. La parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros N° 4-0070-027689-7, CONVENIO 11636, del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Treinta y Dos Administrativo del Circuito de Bogotá por concepto de gastos del proceso, la suma de treinta y nueve mil pesos M/Cte (\$39.000), dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme con el artículo 171 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

6°. Córrase traslado a las partes quienes deberán dentro del término de treinta (30) días contestar la demanda, de acuerdo con los artículos 172 y 175 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESCLAIT MASSON
Juez

GVS

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 23 DE JUNIO DE 2016 El Secretario.  FERNANDO BLANCO BERDUGO



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00442-00
Demandantes: DIANA FABIOLA ECHEVERRY AGUIRRE
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y OTRO

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación N° 434

Encontrándose el proceso para admitir, advierte el Despacho que en el escrito de demanda se solicitó el decreto de la medida cautelar consistente en el embargo de la razón social del INSTITUTO EUROTECHNOLOGY EMPRESA S.A.S. y de los recursos que se encuentren en las cuentas corrientes, de ahorros, encargos fiduciarios, CD'S y productos similares que tenga la institución citada anteriormente en las entidades financieras que se citan en el escrito petitorio.

En consecuencia, se dispone:

Correr traslado a la citada demandada por el término de 5 días, para que se pronuncie sobre las medidas cautelares propuestas por la parte actora, de conformidad con lo previsto por el artículo 233 del CPACA.

Por Secretaría, notifíquese la presente decisión de manera personal mediante correo electrónico (fl. 15 c.1) dirigido a INSTITUTO EUROTECHNOLOGY EMPRESA S.A.S.

Una vez concluido el término anterior, ingrésese el expediente al Despacho para decidir sobre la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
23 DE JUNIO DE 2016

El Secretario



FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00571-00

Demandante: MARIO ALBERTO CAÑAS ORTEGA Y OTROS.

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación No. 432

Mediante memorial radicado el 17 de noviembre de 2015, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición y apelación contra el auto proferido el 11 de noviembre de 2015, el cual rechazó la demanda por cuanto había operado el fenómeno de la caducidad.

Como el anterior recurso fue interpuesto dentro del término legal, SE DISPONE:

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición presentado en contra del auto de fecha 11 de noviembre de 2015, por improcedente.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación oportunamente interpuesto por la parte actora contra la providencia del 11 de noviembre de 2015.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, por la Oficina de Apoyo, remítase al Tribunal Administrativo de Cundinamarca el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMIN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juez

JEFECADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 23 DE JUNIO DEL DÓN MIL DIECISEIS (2016)



FERNANDO BLANCO BERDUGO
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00575-00
Demandante: EFRAÍN VARGAS ORTIZ
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación No. 404

Mediante auto de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil quince (2015), fue inadmitida la demanda en el medio de control Reparación Directa presentado por EFRAÍN VARGAS ORTIZ, en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, en la cual se evidencia un mal registro, pues siendo inadmitida la demanda, al momento de registrar el auto en el estado, se realizó como admite demanda, siendo la anotación correcta inadmitir la demanda, situación está que puede perjudicar los intereses del demandante, vulnerando los principios de transparencia, legalidad y contradicción, por lo que se ha de proceder nuevamente a la notificación del auto en el estado y de ahí concederle el término otorgado para subsanar en la misma providencia.

En consecuencia, este Despacho Judicial, Dispone:

CONCEDER el término de 10 días después de notificada esta providencia para que el apoderado de la parte actora proceda a subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMIN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

- Juez

GVS

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 23 DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)  FERNANDO B. ARAÑO BERDUGO Secretario
--



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
- SECCION TERCERA-

Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001 33 36 032 2015 00596 00
Demandante: GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA
Demandado: HOSPITAL SIMÓN BOLÍVAR III NIVEL

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Auto de sustanciación N°. 446

Visto el memorial presentado por la parte actora en la que solicita el desglose y devolución de los títulos valores que fueron objeto de la conciliación en el presente expediente mediante auto de fecha 31 de marzo de 2016, por lo anterior, este Despacho Judicial, **Dispone:**

PRIMERO: Por la Secretaría del Juzgado, procédase al desglose (art. 116 del C.G.P.) y devolución de las facturas indicadas en el memorial radicado el 13 de mayo de 2016, previo el pago de las expensas correspondientes.

SEGUNDO: Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

GAS

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 23 DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)  FERNANDO BLANCO BERDUGO Secretario
--



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00684-00
Demandantes: JAIME TORRES SUAREZ Y OTROS
Demandada: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Interlocutorio N° 321

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal conforme al proveído del 13 de abril de 2016¹, se considera que la demanda reúne los requisitos de ley, por lo que, **SE ADMITE** en primera instancia, el medio de control de reparación directa presentado por los señores JAIME TORRES SUÁREZ, OMAR FRANCISCO TORRES SUÁREZ, LUIS FELIPE TORRES SUÁREZ, CARLOS EDUARDO TORRES SUÁREZ y FERNANDO ENRIQUE TORRES SUÁREZ contra **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

En consecuencia se dispone:

1°. Notifíquese personalmente la admisión del presente medio de control al **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, haciéndoles entrega de copia del mismo con sus anexos, conforme a lo dispuesto en los artículos 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2°. Notifíquese por estado el auto admisorio a la parte actora, según lo establecido en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

3°. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

4°. Notifíquese en forma personal al señor Agente del Ministerio Público.

¹ El término para subsanar venció el 28 de abril de 2016, y la subsanación fue radicada en esa misma fecha

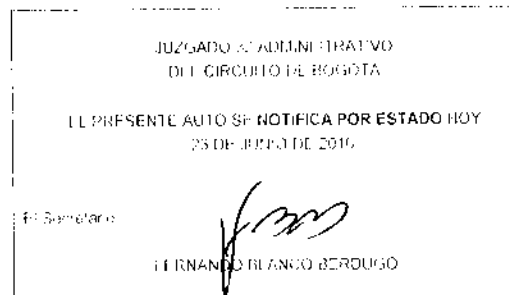
5°. La parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros N° 4-0070-027689-7, CONVENIO 11636, del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Treinta y Dos Administrativo del Circuito de Bogotá por concepto de gastos del proceso, la suma de veintiséis mil pesos M/Cte (\$26.000), dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme con el artículo 171 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

6°. Córrase traslado a las partes quienes deberán dentro del término de treinta (30) días contestar la demanda, de acuerdo con los artículos 172 y 175 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

GVS





JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00750-00
Demandantes: SANTIAGO QUEVEDO ESCOBAR
Demandada: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Y OTROS.

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Interlocutorio N° 322

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal conforme al proveído del 13 de abril de 2016¹, se considera que la demanda reúne los requisitos de ley, por lo que, **SE ADMITE** en primera instancia, el medio de control de reparación directa presentado por los señores SANTIAGO QUEVEDO ESCOBAR, ANA PATRICIA ESCOBAR, JAIRO RUBEN QUEVEDO SIERRA, PAOLO MARCELO QUEVEDO ESCOBAR y MANUEL FERNANDO QUEVEDO ESCOBAR contra **LA NACIÓN RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL y NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

En consecuencia se dispone:

1°. Notifíquese personalmente la admisión del presente medio de control a la **DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, a la POLICÍA NACIONAL y al FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, haciéndoles entrega de copia del mismo con sus anexos, conforme a lo dispuesto en los artículos 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2°. Notifíquese por estado el auto admisorio a la parte actora, según lo establecido en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

3°. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

¹ El término para subsanar venció el 28 de abril de 2016, y la subsanación fue radicada el 27 de abril de 2016.

4º. Notifíquese en forma personal al señor Agente del Ministerio Público.

5º. La parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros N° 4-0070-027689-7, CONVENIO 11636, del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Treinta y Dos Administrativo del Circuito de Bogotá por concepto de gastos del proceso, la suma de cincuenta y dos mil pesos M/Cte (\$52.000), dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme con el artículo 171 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011.

6º. Córrase traslado a las partes quienes deberán dentro del término de treinta (30) días contestar la demanda, de acuerdo con los artículos 172 y 175 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
- Juez

CVS

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 23 DE JUNIO DE 2016	
El Secretario	
FERNANDO BLANCO BERDEGO	



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veinte (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00842-00
Demandante: HOSPITAL SAN BLAS II NIVEL ESE
Demandado: CAJA PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM EPS-S

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Interlocutorio N° 319

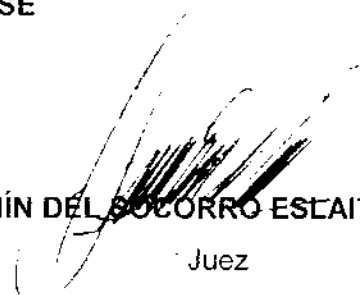
PRIMERO. SE INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente sentido:

1. Adecue las pretensiones de acuerdo con el medio de control presentado, lo anterior en cumplimiento del numeral 2º del artículo 162 y artículo 163 de la Ley 1437 de 2011.
2. Allegar el documento pertinente por el cual la Caja Previsión Social de Comunicaciones – CAPRECOM EPS-S manifestó sobre el no pago de las cuentas de cobro o las facturas a él presentadas.
3. Allegue tantas copias de la subsanación en medio físico, cuantos sean los notificados.

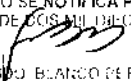
Lo anterior, so pena de rechazo por no cumplir los requisitos de los artículos 162 y 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO. Reconocer personería al Doctor GUILLERMO ALFONSO HERREÑO PÉREZ identificado con C.C. N° 1.099.204.431 y T.P. 209.358 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 1º del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESTAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
23 DE JUNIO DE 2016
El Secretario. 
FERNANDO BLANCO PARDINO